

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 16/2010.

Mérida, Yucatán a veintinueve de enero de dos mil diez. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud presentada en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, marcada con el número de folio 118609.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, la particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la cual es del tenor literal siguiente:

“COPIA DE LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA HAYAN REALIZADO EN EL CONSEJO GENERAL O EN LA DIRECCION JURIDICA O LA SECRETARIA EJECUTIVA O QUIEN TENGA LA RESPONSABILIDAD DE HACERLOS”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil diez, la [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, que a la letra dice:

“NO ES LA INFORMACION.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo

1
HNM
R:MABV

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: INSTITUTO ESTATAL DE
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 EXPEDIENTE: 16/2010.

99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que la [REDACTED] presentó una solicitud de información en fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve; asimismo, se advierte que el día **dieciocho de noviembre** de ese año fue la fecha **expresamente** señalada por la impetrante respecto al día en que le fue notificada la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente en que el acto reclamado fue notificado, hasta la interposición del presente Recurso, se colige que han transcurrido treinta y nueve días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días comprendidos del período del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno del propio mes y año, toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero del presente año, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del estado el día veintinueve de enero del año dos mil nueve, se establecieron los períodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo; de igual forma, fueron inhábiles los días, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve, todos del mes de noviembre de dos mil nueve, cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete, todos pertenecientes al mes de diciembre de dos mil nueve, dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil diez, por recaer en sábados y domingos, así como el día primero de enero del año en curso, por ser día festivo; en consecuencia, se excedió del término legal concedido a la solicitante, es decir, de quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE,

2
 HNM
 R:MABV

**RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA
CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

...”

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, la recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,

HNM
R:MABV

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 16/2010.

notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintinueve de enero de dos mil diez.-----

